

DIARIO



OFICIAL

DEL
MINISTERIO DE MARINA

GRATUITO
A LOS SUSCRIPTORES DE LA
«COLECCIÓN LEGISLATIVA»

Las disposiciones insertas en este Diario,
tienen carácter preceptivo.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
SEMESTRE 6 PTAS. AÑO = 12 PTAS

SUMARIO

Reales órdenes.

ESTADO MAYOR CENTRAL.—Desestima instancia del alférez de navío D. Pascual Cervera.—Licencia al capitán (E. R.) D. J. de la Peña.—Destino al primer teniente (E. R.) D. J. Mazo.—Ascenso del idem idem (E. R.) D. H. Moyano.—Destino á los primeros tenientes (E. R.) D. M. Calvo y D. M. Parejo.—Desestima instancia del tercer contraamaestre J. Martínez.—Destino al corneta Manuel Rivera.—Concede enganche al cabo de mar J. B. Campos.—Referente á

seguros de incendio de los edificios de Ferrol á cargo de la S. E. de C. N. SERVICIOS AUXILIARES.—Incorpora á activo al escribiente de 1.ª D. J. Martín.—Desestima indulto del soldado M. López.—Idem id. del id. confinado Federico Martínez.

NAVEGACION Y PESCA MARI-TIMA.—Dispone que por las autoridades que se expresan, se presten cuantas facilidades y socorros necesite Mr. Johan Hjort, en su próxima expedición.

INTENDENCIA GENERAL.—Destino al contador de fragata D. J. Prado.

Anuncios.

SECCION OFICIAL

REALES ORDENES

ESTADO MAYOR CENTRAL

CUERPO GENERAL DE LA ARMADA

Excmo. Sr.: Con arreglo á lo que previene la real orden de 18 de mayo de 1899; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la instancia del alférez de navío D. Pascual Cervera y Jácome, que solicita el pase á la situación de excedencia voluntaria.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 7 de abril de 1910.

El General Jefe del Estado Mayor central,
José de la Puente.

Sr. Comandante general del apostadero de Cádiz.

INFANTERIA DE MARINA

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el capitán (E. R.) de Infantería de Marina, D. Juan de la Peña López; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien concederle dos meses de licencia por enfermo y disponer cause baja en su destino de ese arsenal.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de

Marina, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 8 de abril de 1910.

El General Jefe del Estado Mayor central,
José de la Puente.

Sr. Comandante general del apostadero de Ferrol.

Excmo. Sr.: Accediendo á lo propuesto por V. E.; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien destinar agregado á esa Jurisdicción, al primer teniente de la escala de reserva disponible de Infantería de Marina D. Juan Mazo Ferrete, que seguirá percibiendo sus haberes por la Habilitación de este Ministerio.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 8 de abril de 1910.

El General Jefe del Estado Mayor central,
José de la Puente.

Sr. Vicealmirante Jefe de la jurisdicción de Marina en la Corte.

Sr. Intendente general de Marina.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien promover al empleo de capitán de la escala de reserva de Infantería de Marina, con antigüedad del día 1.º del corriente mes, al primer teniente de la referida escala, D. Haroldo Moyano Kershan, en vacante producida por retiro del capitán D. Jesús García Díaz, por ser el primero de los de su escala declarado apto y con condiciones para el ascenso.

Es también la voluntad de S. M. que el capitán Moyano quede en situación de excedencia forzosa en el apostadero de Cádiz.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 8 de abril de 1910.

El General encargado del despacho,
José de la Puente

Sr. General Jefe del E. M. central de la Armada.
Sr. Comandante general del apostadero de Cádiz.
Sr. Intendente general de Marina.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien destinar á la ayudantía de guardia de los arsenales de Ferrol y Cartagena, respectivamente, á los primeros tenientes (E. R.) de Infantería de Marina, D. Manuel Calvo Luaces y D. Manuel Parejo y Rivas.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo á V. E. para su conocimiento y demás fines.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 8 de abril de 1910.

El General Jefe del Estado Mayor central,
José de la Puente.

Sr. General Jefe de la Sección Ejecutiva del Estado Mayor central de la Armada.

Sres. Comandantes generales de los apostaderos de Ferrol y Cartagena.

Sr. Vicealmirante Jefe de la jurisdicción de Marina en la Corte.

Sr. Intendente general de Marina.

CONTRAMAESTRES

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien desestimar la solicitud del tercer contramaestre José Martínez Paineira y disponer vuelva á su destino de guardapesca en Rivadesella; y si sus condiciones físicas son tales que le imposibilitan prestar los servicios todos, de su clase, deberá V. E. disponer sea reconocido y propuesto para el retiro, si el resultado del reconocimiento así lo exigiera.

De real orden comunicada por el Sr. Ministro, lo digo á V. E. para su conocimiento y demás fines.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 7 de abril de 1910.

El General Jefe del Estado Mayor central,
José de la Puente.

Sr. Comandante general del apostadero de Ferrol.

Sr. Director general de Navegación y Pesca marítima.

INFANTERÍA DE MARINA (TROPA)

Excmo. Sr.: Habiendo causado baja en la compañía de ordenanzas por pase á la Guardia Civil, el corneta Juan Menéndez González; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que para cubrir su vacante sea destinado á la misma, el de igual clase perteneciente al primer regimiento Manuel Rivera García,

para cuya destino deberá ser pasaportado á la brevedad posible.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 8 de abril de 1910.

El General Jefe del Estado Mayor central,
José de la Puente.

Sr. Comandante general del apostadero de Cádiz.
Sr. General Jefe de Servicios auxiliares.

MARINERÍA

Excmo. Sr.: Dada cuenta de la instancia documentada cursada por V. E. del cabo de mar de la dotación del arsenal, Juan Bautista Campos Lloret, en súplica de que se le conceda enganche en el servicio por 4 años; S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Sección Ejecutiva, se ha servido disponer se le conceda el enganche que solicita, con los premios y ventajas que señala el artículo 2.º del real decreto de 17 de febrero de 1886, por reunir los requisitos prevenidos.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 9 de abril de 1910.

El General Jefe del Estado Mayor central,
P. A.

Emilio Hédriger.

Sr. Comandante general del apostadero de Cartagena.

Sr. Intendente general de Marina.

CONTABILIDAD

Excmo. Sr.: Impuesto de la carta oficial número 496 de la Jefatura de la Comisión inspectora del arsenal de Ferrol, referente al seguro contra incendio de los edificios, máquinas y talleres de dicho arsenal, hoy á cargo de la S. E. de C. N.; resultando que las pólizas correspondientes están estendidas por las sociedades «La Unión y el Fenix Español», «La Alianza de Santander» y «La Catalana»; vista la real orden de 23 de septiembre último (D. O. número 218 página 128), por la cual se aceptó la proposición que hizo la sociedad constructora á favor únicamente de la primera de aquellas sociedades para el seguro de que se trata; considerando que por el artículo 43 del contrato celebrado con la S. E. de C. N., este Ministerio tiene la facultad discrecional de aceptar ó no aceptar las compañías que dicha sociedad proponga para el aseguramiento de los buques y obras que construya, y de todos los materiales y efectos que se hallen á su cargo y puedan sufrir riesgo de incendio: considerando que en el ejercicio de tal facultad, no solo deben tenerse en cuenta el crédito y respetabilidad de las compañías propuestas, sino que ha de atenderse también á todas las demás consideraciones de interés público y

de Gobierno que, á juicio del Ministerio de Marina, pueda influir en su resolución sobre este punto: considerando que, cualesquiera que sean el crédito de que gocen y las garantías que ofrezcan las compañías nombradas «La Alianza» y «La Catalana», dentro de los límites que una y otra por su propia voluntad han impuesto á sus respectivos negocios; este Ministerio estima que el seguro de que se trata debe concertarse con entidades de mayor capital é importancia que ambas; apreciación que en nada afecta al buen nombre y prestigio mercantil de dichas Compañías, y que hubiera sido manifestado oportunamente á la S. E. de C. N. si ésta antes de cerrar trato alguno con ellas, hubiera consultado sobre este particular al Ministerio, como estaba obligada á hacerlo por el artículo 43; el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que no sean admitidas las mencionadas Compañías «La Alianza» y la «Catalana» para el seguro de parte del material comprendido en los inventarios del astillero y del dique de Ferrol y que se manifieste así á la S. E. de C. N. á fin de que proponga otras Compañías para dicho seguro.

De real orden digo á V. E. para su noticia y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 6 de abril de 1910.

DIEGO ARIAS DE MIRANDA.

Sr. General Jefe del E. M. central de la Armada.
Sr. Jefe de la Comisión inspectora del arsenal de Ferrol.

Sr. Gerente de la Sociedad Española de Construcción Naval.

SERVICIOS AUXILIARES

CUERPO DE AUXILIARES DE OFICINAS

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se incorpore al servicio activo para atender á las necesidades del apostadero de Cartagena, el escribiente de 1.ª clase D. José Martín del Valle.

Lo que de real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, digo á V. E. para su conocimiento.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 7 de abril de 1910.

El General Jefe del Estado Mayor central,

José de la Puente.

Sr. General Jefe de Servicios auxiliares.

Sr. Comandante general del apostadero de Cartagena.

Sr. Intendente general de Marina.

JUSTICIA

Excmo. Sr.: El Sr. Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, en acordada de 16 de marzo último, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Con real orden de 19 de enero último, remitió á informe de este Consejo Supremo la adjunta documen-

tada instancia, promovida por la madre del soldado Marcelino López Sánchez, en solicitud de indulto para éste.—Pasado el expediente al Sr. Fiscal en censura de 11 de febrero próximo pasado, expuso lo que sigue: El Fiscal dice.—Con real orden de 19 de enero último, remite el Ministerio de Marina para informe de este Consejo Supremo, el expediente de indulto incoado en virtud de instancia que á S. M. (que Dios guarde) eleva la vecina de Madrid, doña Marcelina López Sánchez, en súplica de indulto para su hijo el soldado de Infantería de Marina, Marcelino López Sánchez, que fué sentenciado á la pena de recargo de servicio.—De los antecedentes que se acompañan resulta, que el soldado referido, por fallo de Consejo de guerra ordinario, celebrado en Madrid el 28 de junio de 1909, fué sentenciado por el delito de primera deserción, comprendido en el artículo 224 del Código Penal de la Marina de Guerra, á la pena de seis meses de recargo en el servicio y accesorias correspondientes.—Con anterioridad á esta condena, sufrió treinta días de arresto militar impuesto por consejo de disciplina, por haberse ausentado de su destino por tiempo que no llegó á constituir deserción cuyo arresto quedó extinguido el 8 de julio de 1908, perteneciendo á la dotación del crucero *Cataluña* cuando estos hechos, donde se le instruyó también otra causa, por abusos deshonestos; por la cual ingresó el 24 de septiembre de 1909 en las prisiones militares del arsenal de Cartagena, para sufrir seis meses y un día de prisión militar menor, como consecuencia de fallo recaído en aquel proceso: Los informes dados por sus jefes, respecto á su conducta, no son todos buenos. Este Ministerio Fiscal atendiendo á todas las circunstancias expresadas, á que no habiendo terminado su tiempo de servicio activo, no ha empezado á cumplir la condena de recargo del mismo, impuesta por la deserción consumada; y á que los informes emitidos por el Auditor y Jefe de la Jurisdicción en la Corte no son favorables á la concesión de la gracia que se pide, entiende que procede informar en el mismo sentido, desestimando por tanto la instancia de la recurrente.—Por delegación.—El Teniente Fiscal, *Alvaro Blanco*.—Conforme el Consejo en la Sala de justicia, con el precedente dictamen de su acuerdo lo comunico así á V. E. para la resolución de Su Majestad.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (que Dios guarde) con la preinserta acordada, ha tenido á bien resolver como en la misma se propone.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás fines.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 5 de abril de 1910.

DIEGO ARIAS DE MIRANDA.

Sr. Vicealmirante Jefe de la jurisdicción de Marina en la Corte.

Excmo. Sr.: El Sr. Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, en acordada de 16 de marzo último, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Con real orden de 10 de enero último, se remitió á informe de este Consejo Supremo, la adjunta documentada instancia, promovida por la tía del confinado Federico Martínez Rodríguez, en solicitud de indulto para éste.—Pasado el expediente al Fiscal, en censura de 11 de febrero próximo pasado expuso lo que sigue.—El Fiscal dice: Con real orden de 10 de enero último remite el Ministerio de Marina para que informe este Consejo Supremo, el expediente de indulto iniciado por la instancia que á S. M. (q. D. g.), eleva la vecina de Sevilla, tía del confinado en la Penitenciaría Naval de Cuatro Torres, Federico Martínez Rodríguez, suplicando se rebaje en algo la pena que le fué impuesta y hoy cumple en el expresado Penal.—Del examen de antecedentes resulta, que el individuo de que se trata, siendo soldado de Infantería de Marina, fué procesado por el delito de segunda deserción, y condenado en Consejo de Guerra ordinario, celebrado en San Fernando en 15 de enero de 1909, á la pena de ocho años de prisión militar mayor, como

autor del delito expresado en territorio español y en tiempo de paz, sin que se haya comprobado que al marcharse se llevara algunos efectos que faltaron de su morral, y los cuales manifestó el procesado, dejó con su ropa en la compañía. —Con anterioridad había extinguido en el mismo Penal, la pena de seis meses y un día de prisión militar menor, por el delito de hurto. —Se le empezó á contar la prisión militar mayor que hoy extingue el 15 de enero de 1909, por consiguiente lleva poco más del año de condena sufrida. —Y aunque los informes de conducta en la Penitenciaría son buenos, el Fiscal, visto el poco tiempo que lleva extinguido de su pena, que no se menciona ningún hecho especial meritorio y que los informes del Auditor y Comandante general del apostadero de Cádiz, no le son favorables, opina que procede informar se aconseje, no se acceda á la petición de la gracia que se solicita. —Por delegación: El Teniente Fiscal, *Alvaro Blanco*. —Conforme el Consejo en Sala de Justicia, con el precedente dictamen, de su acuerdo lo comunico así á V. E. para la resolución de S. M.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (q. D. g.), con la preinserta acordada, ha tenido á bien resolver como en la misma se propone. —De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás fines. —Dios guarde á V. E. muchos años. —Madrid 5 de abril de 1910.

DIEGO ARIAS DE MIRANDA

Sr. Comandante general del apostadero de Cádiz.

NAVEGACIÓN Y PESCA MARÍTIMA

Habiendo trasladado en real orden comunicada de fecha 29 del mes último á este Ministerio, el Subsecretario del de Estado, el ruego hecho por el Encargado de Negocios de Noruega, relativo á que por las autoridades competentes se presten los socorros que pudiera necesitar el Dr. Johan Hjort, Director de las pesquerías de su país, que próximamente emprenderá una expedición en el Océano Atlántico, en su barco «Michael Sars», con objeto de efectuar exploraciones científicas, visitando, probablemente, nuestros puertos de Ferrol, Cádiz é Islas Canarias; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se sirva

V. S. prestar cuantas facilidades y auxilios sean posibles al mencionado súbdito noruego, caso de visitar algún puerto de la comprensión de esa provincia marítima.

Lo que de real orden, comunicada por el Sr. Ministro del ramo, digo á V. S. para su conocimiento y fines indicados. —Dios guarde á V. S. muchos años. —Madrid 7 de abril de 1910.

El Director general de Navegación y Pesca marítima,
José de Barrasa.

Sres. Directores locales de Navegación y Comandantes de las provincias marítimas de Ferrol, Cádiz, Gran Canaria y Tenerife.

INTENDENCIA GENERAL

CUERPO ADMINISTRATIVO

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, que al ser relevado del destino de contador del transporte *Almirante Lobo* el contador de fragata don Juan Prado y Diaz, por cumplir sus condiciones de embarco en 1.º del mes próximo, sea pasaportado para el apostadero de Ferrol, en el que deberá continuar sus servicios.

Lo que de orden del señor Ministro, manifiesto á V. E. para su noticia y demás fines. —Dios guarde á V. E. muchos años. —Madrid 7 de abril de 1910.

El Intendente general,
Carlos de Saralegui y Medina.

Sr. General Jefe del E. M. central de la Armada.
Sres. Comandantes generales de los apostaderos de Cádiz y Ferrol.

Imp. del Ministerio de Marina.

SECCION DE ANUNCIOS

PARA LA FRANQUICIA OFICIAL

Facturas para la entrega y admisión en Correos de la **correspondencia oficial con arreglo al modelo oficial** que publica la real orden de 10 diciembre, en la *Gaceta* del 11

Un block con 100 facturas (franqueado) *setenta y cinco* centimos. —**Cinco blocks** (franqueado) *tres pesetas veinticinco* céntimos.

Los pedidos á la Administracion de este «Diario».